



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 016 -2016-SANIPES/DE**

Surquillo, 16 FEB 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-SANIPES/CE-ADS N°017 de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES; el Informe N° 669-2015-SANIPES/OA-UA de fecha 30 de diciembre de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Memorandum N° 020-2016-SANIPES-OA de fecha 08 de enero de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; y el Informe N° 042-2016-SANIPES/OAJ de fecha 01 de febrero de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 08 de abril y 04 de junio de 2015, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola solicitó, mediante el Pedido de Compra N° 085-2015-SANIPES/DSNPA/DL y Solicitud de Compra N° 226-2015-SANIPES/DSNPA/DL, la Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao;

Que, con Informe N° 315-2015-SANIPES-OA-UABAS de fecha 22 de julio de 2015, el Jefe de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (EPOM), respecto a los pedidos citados, en la cual determina el valor referencial ascendente de S/ 141,600.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Formato N° 04 "Designación del Comité Especial Ad Hoc: Bienes y Servicios" de fecha 19 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración designó a los miembros del Comité Especial Ad Hoc para la conducción del proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Formulario N° 08 "Solicitud y Aprobación de Bases" de fecha 03 de setiembre de 2015, el Comité Especial Ad Hoc solicita al Jefe de la Oficina de Administración la aprobación de las Bases para el proceso de selección correspondiente; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que ésta no ha sido aprobada, dado que no existe sello ni firma de dicho funcionario en la que manifieste conformidad en la aprobación de las Bases;



Que, con fecha 03 de setiembre de 2015, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao"; siendo que, con fecha 18 de setiembre de 2015, los participantes registrados presentaron sus propuestas técnicas y económicas¹;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 085-2015-SANIPES/OA de fecha 16 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración reconfirma el Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección citado, informando el estado situacional del proceso para que los actuales miembros del referido Órgano Colegiado evalúen la mejor decisión para los intereses de la Institución, en cuanto a la continuidad o no de su tramitación;

Que, mediante el Informe N° 001-2015-SANIPES/CE-ADS N° 017 de fecha 28 de diciembre de 2015, la Presidenta y el Primer Miembro Titular del nuevo Comité Especial Ad Hoc, manifiestan lo siguiente:

"(...) la tramitación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, específicamente en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, ha contravenido lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de la etapa precitada constituye causal de nulidad de la etapa viciada y de las siguientes del proceso de selección, no siendo por ello válido continuar con la tramitación del mismo.

Asimismo, al haber vencido el plazo de validez del valor referencial sustento del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, el mismo necesariamente debe ser nuevamente determinado mediante un estudio actual de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, a cargo de la Unidad de Abastecimiento".

Que, mediante Informe N° 669-2015-SANIPES-OA-UA, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento comparte la recomendación formulada por el Comité Especial Ad Hoc encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, de declarar la nulidad del proceso de selección, al prescindirse las normas esenciales del procedimiento, causal de nulidad prevista en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 042-2016-SANIPES/OAJ de fecha 29 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a solicitud de la Secretaría General, emite opinión legal, respecto a la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES;

Que, al respecto el artículo 12 de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, *en adelante* la Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 12.- Requisitos para convocar a un proceso
Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, asimismo el artículo 35 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

¹ - Scientific Supplis & Services E.I.R.L.
- Operon Lab S.A.C.
- Belomed S.R.L

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



"Artículo 35.- Aprobación"

Las Bases del proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

(...) " (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 56 de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de los hechos expuestos en los párrafos anteriores, se tiene que se ha convocado el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao" en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a pesar de no contar con la aprobación de las bases correspondientes por parte del Jefe de la Oficina de Administración;

Que, en consecuencia, se verifica que la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES deviene en nulo, por cuanto se ha incurrido en una de las causales previstas en el artículo 56 del Reglamento, específicamente por la contravención a las normas legales, vulnerándose el artículo 12 de la Ley, consistente en haberse convocado un proceso de selección, sin haberse aprobado previamente las Bases de dicho proceso;

Que, teniendo en consideración la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de junio de 2015, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;



Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, al haberse convocado el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES sin la aprobación de las Bases, se debe declarar nula dicha convocatoria; por lo tanto, las etapas de registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de propuestas y calificación y evaluación de propuestas en el marco del citado proceso de selección, son actos inexistentes;

Que, sin desmerito de lo señalado en el párrafo anterior; ello no enerva que deba efectuarse todas las acciones necesarias a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan respecto a las irregularidades detectadas por el actual Comité Especial Ad Hoc, contenidos en el Informe N° 001-2015-SANIPES/CE-ADS N° 017 de fecha 28 de diciembre de 2015, específicamente en la etapa de calificación y evaluación de propuesta;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la LEY, dispone lo siguiente:

“Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (el subrayado es agregado).
(...)

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.”

Que, en ese sentido, de conformidad con la norma precedente, corresponde se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, contra los que resulten responsables por haberse inobservado las normas de contratación pública, expuestas y sustentadas en los considerandos precedentes;

Que, dada la graduación de las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley debe aplicarse lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM² y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales establecen las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que deben aplicar las entidades del Estado, a efectos de determinar la posible responsabilidad administrativa y la aplicación de las sanciones correspondientes, debiendo, para ello, ponerse en conocimiento de la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, las irregularidades presentadas en el citado proceso de selección a fin que se realice las investigaciones preliminares del caso;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

² El régimen disciplinario establecido por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento se encuentra vigente para todas las entidades públicas desde el 14 de setiembre de 2014.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida - Sede Callao", por la causal de contravención a las normas legales (Artículo 12 de la Ley), debiendo retrotraerse el citado proceso a la etapa de convocatoria, previa aprobación de las Bases por el Jefe de la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc encargado de conducir la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida - Sede Callao".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General realice las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos que generaron la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida - Sede Callao"; asimismo, por las irregularidades detectadas por el actual Comité Especial Ad Hoc en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, contenidos en el Informe N° 001-2015-SANIPES/CE-ADS N° 017 de fecha 28 de diciembre de 2015.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo señalado en el artículo 287³ del Reglamento y al literal n) del numeral 8.6.5 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD⁴ "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado (OSCE)".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -
DIANA GARCÍA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

³ **Artículo 287º.- Obligatoriedad**

Todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE."

⁴ (...)

n) Registro de la nulidad del proceso de selección o de alguno de los ítems que lo integran: Los actos emitidos por el Titular de la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la Ley serán registrados con la indicación de los datos del Titular de la Entidad o la Sala del Tribunal que emitió dicha decisión, la causal de nulidad, la etapa a la que se retrotraerá el proceso y el ítem cuya nulidad se declaró.

(...)"

